

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 107

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resolución N° 843 de fecha 06 de diciembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 637 de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante la cual se declararon sin lugar las oposiciones ejercidas contra las solicitudes de registro de los siguientes signos y en consecuencia se otorgó el registro de las marcas, por considerar que no se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad establecidas en la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	1993-017593	OLEICA	29 INT	OLEICA S.A.
2.	1997-008621	JACUZZI	3 INT	ALCINO DE OLIVEIRA ARAUJO
3.	2018-000490	MORDIDA'S	30 INT	MECALIMEN C.A.
4.	2013-019610	TURPIAL	16 INT	MARIA ADRAGNA
5.	2018-005172	FRIXOPEL	5 INT	MEDICA LUX I, C.A.
6.	2018-008642	WIN	9 INT	BEAUFORT ENTERPRISES N.V.
7.	2018-010430	CERO ES TRES (0 ES TRES) ALNUCA (DISEÑO)	32 INT	ALIMENTOS NUTRITIVOS ALNUCA, C.A.
8.	2018-011816	BUKA	7 INT	EAGLEBURGMANN GERMANY GMBH & CO. KG
9.	2018-011817	BUKO	7 INT	EAGLEBURGMANN GERMANY GMBH & CO. KG
10.	2019-010567	EVOLUX (DISEÑO)	12 INT	SHANDONG LINGLONG TYRE CO., LTD
11.	1995-006569	HOTEL MARGARITA OMNI (DISEÑO)	42 INT	OMNI HOTELS INTERNATIONAL LIMITED
12.	2014-018097	CFMOTO (DISEÑO)	12 INT	CESAR SLOANE VILLACIS LEON
13.	2018-001032	CREAM KISS	30 INT	RIGO TRADINGS S.A.
14.	2018-001820	PANA ¿DONDE ESTAS? (DISEÑO)	38 INT	COORPORACION CR 3000, C.A.
15.	2018-013111	BANG	32 INT	ENERGY BEVERAGES LLC.
16.	2021-008953	MULTISERVICIOS DAKAR (DISEÑO)	12 INT	MULTISERVICIOS DAKAR, C.A.
17.	2021-008957	DAKAR (DISEÑO)	12 INT	MULTISERVICIOS DAKAR, C.A.

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos por los observantes resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos, servicios o actividades distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este orden, es necesario considerar, si existe analogía entre los productos, servicios o actividades distinguidas por los signos solicitados y los de las marcas previamente registradas, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa de los productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Despacho, estamos ante productos, servicios y actividades distintas que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **SIN LUGAR** los Recurso de Reconsideración debidamente interpuestos por los oponentes.
- 2.- **CONFIRMA** la Resolución N° 843 de fecha 06 de diciembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 637 de fecha 11 de diciembre de 2024, que declaró sin lugar las oposiciones interpuestas y **CONCEDE** los signos supra listados.
- 3.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRBYL